



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADO	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 MAR 2020	
Recibido.....H	13.18
Exp. N°.....C.D.	37335

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°- Creación - Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, el Ente Financiero Autárquico de Sostenimiento de Empresas Pymes en Emergencia denominado "SOSPYME", con la organización y competencias determinadas en la presente ley, consecuencia de la pandemia de coronavirus - Covid 19.

ARTICULO 2°.- Objetivo.- El "SOSPYME" tendrá por objeto solventar en su desarrollo técnico - productivo, económico, financiero, comercial y de gestión de la micro, pequeña y mediana empresa santafesina, en los sectores primarios, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, hasta el 30 de Junio de 2020, conforme la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud de COVID-19 y aislamiento social preventivo obligatorio ordenado por Presidencia de la Nación en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3° - Capacidad - El "SOSPYME" tendrá autonomía funcional, autárquica financiera y plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por la reducción de un 50% de los salarios superiores a cien mil pesos (\$100.000) de funcionarios de:

- Poder ejecutivo Provincial, quedando exceptuados el Ministerio de Seguridad y de Salud.
- Poder Legislativo, en ambas Cámaras.
- Empresas y Sociedades del Estado Provincial.

ARTICULO 4° - Adhesión.- El Poder Judicial, Los Municipios y Comunas de la Provincia podrán adherirse a la presente norma y el Poder Ejecutivo deberá celebrar los convenios pertinentes, que serán elaborados para tal fin.

ARTICULO 5° - Domicilio.- El "SOSPYME" tendrá su domicilio legal en la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciudad de Santa Fe y podrá constituir domicilios especiales en cualquier lugar de la Provincia de Santa Fe a efectos del cumplimiento de sus deberes y sus objetivos.

ARTICULO 6.- Constitución del Fondo.- Créase el "Fondo de Emergencia de Sostenimiento de Pymes" que será administrado por el Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" para el cumplimiento de sus fines. Dicho Fondo se integrará con los recursos enumerados en el artículo 3°.

A fin de cumplimentar la integración de este fondo, autorizase al Poder Ejecutivo a efectuarlas modificaciones y adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 7°. Intangibilidad.- El Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" deberá afectar dicho fondo exclusivamente para la ejecución de los beneficios y fomentos previstos en el artículo siguiente. Será considerado intangible para todo otro destino que no sea el previsto por la presente ley. El Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" sólo podrá destinar para sus gastos corrientes hasta el diez por ciento (10%) del monto que anualmente surja por aplicación del artículo precedente.

ARTICULO 8°. Fines.- El Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" tendrá los siguientes fines:

- a) Subsidiar tasas de créditos tomados por las Pymes destinados a especialmente para pago de salarios y jornales, compra de materia prima e insumos para la fabricación.
- b) Suspensión hasta el 30 de Junio del 2020 de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias, la inhabilitación y las multas correspondientes por cheque rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto.
- c) Reducción del pago de alícuotas impositivas retrotrayendo los valores a Diciembre de 2019.
- d) Financiar proyectos de incubadoras de empresas de base tecnológica, como así también los emprendimientos productivos familiares que no son sujetos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tradicionales de créditos.

- d) Refinanciamiento de tarifas de servicios a pagar en seis cuotas sin interés.
- e) Suspensión momentánea del régimen de recaudación SIRCREB, y renegociación de las normas del convenio multilateral.
- f) Financiar la incorporación de las nuevas tecnologías en información y comunicación.
- g) Cualquier actividad y/o acción que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley, subsidiando o financiando a las mismas.

ARTICULO 9º. Preferencias.- Se otorgará preferencia en la asignación de los beneficios previstos en la presente ley a aquellos PYMES que propicien, generen y desarrollen actividades y procesos de innovación de alto impacto en el proceso económico y en el conjunto de sociedad referentes, con incorporación de valor agregado y con generación de fuentes genuinas y estables de trabajo, en el marco de un correcto cumplimiento de los principios del libre comercio.

ARTICULO 10º. Definición.- Una empresa se considerará como Pyme cuando cumpla con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nacional N° 25.300, Resolución N° 675/2002 de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Social de la Nación, abrogada por Disposición N° 147/2006 de la Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Social de la Nación, y las normas que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

ARTICULO 11º.- Radicación. Precisiones.- Una empresa pyme será considerada radicada en la provincia de Santa Fe si cumple concomitantemente con los siguientes requisitos:

- a) tenga constituido el domicilio real y fiscal en la provincia de Santa Fe, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b) el asiento de su actividad principal de producción, venta y/o prestación de servicios se ejecuta en la jurisdicción de la provincia.
- c) posea la calidad de contribuyente inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Brutos, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial N° 3456.

Las Uniones Transitorias de Empresas, serán consideradas radicadas en la Provincia de Santa Fe cuando cumplan con las disposiciones del párrafo anterior y al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su patrimonio esté integrado por ellas. Asimismo el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades reglamentarias, determinará las demás exigencias que deberán cumplimentarlas pymes santafesinas a los fines de acceder a los beneficios de esta ley.

ARTICULO 12°. Dirección y Administración.- La Dirección del Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" será ejercida por un Consejo Directivo integrado por cinco (5) miembros ejecutivos, de los cuales uno (1) será el Presidente, integrados por:

- a) Un representante del Ministerio de Producción
- b) Dos representantes de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe.
- c) Dos representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

El Consejo Directivo será presidido hasta el 30 de Junio por quien se designe en asamblea por mayoría simple de votos presentes. El Consejo Directivo dictará su propio reglamento de funcionamiento. El Consejo Directivo deberá designar un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o transitoria.

ARTICULO 13°. Funciones.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" en todos los actos jurídicos en los que deba intervenir.
- b) Aprobar su reglamento interno.
- c) Administrar el Fondo Pyme previsto en la presente ley.
- d) Desarrollar un sistema de información que operará con base en las agencias regionales de desarrollo, cuya finalidad será la difusión de los diversos instrumentos contemplados en la presente ley, lugares de contacto y todo otro dato



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que el Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" juzgue de interés, tanto para financiamiento de las empresas, como así también referentes a medidas de prevención de COVID-19.

- e) Definirlos planes de acción a ejecutar por el Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" para cumplir con sus objetivos;
- f) Relevarla información que estime conveniente de cada uno de los sectores productivos y elevar a las Cámaras legislativas propuestas para su tratamiento o modificaciones de la legislación vigente.
- g) Elaborar el informe previsto en el Artículo N° 15.

ARTICULO 14°.- Autorización.- Facúltese al Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" a firmar convenios con Municipalidades, Comunas y Agencias de Desarrollo de la Provincia. a los fines de constituir "Ventanillas PyMES" en todo el territorio santafesino que actúen como espacio de coordinación de proyectos, cooperación mutua permanente para las Pymes a los efectos que puedan optimizarla accesibilidad a los instrumentos de financiación y promoción establecidos en la presente ley.

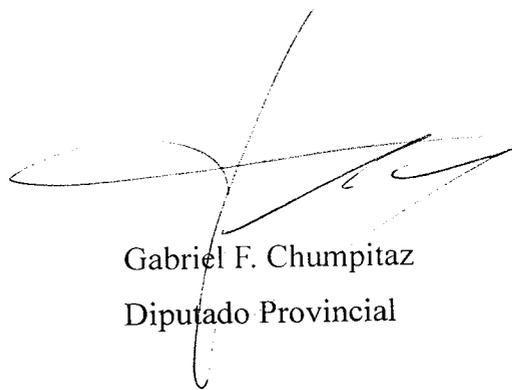
ARTICULO 15°. Informe.- El Ente Financiero Autárquico "SOSPYME" deberá elevar a las Cámaras Legislativas, antes del 30 de abril de 2020, informando de las acciones llevadas adelante, nómina de empresas beneficiadas en el período, sumas otorgadas y detalle de cada proyecto y operación realizada con las mismas.

ARTICULO 16°. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a contar desde su promulgación, así como también tendrá facultades para ampliar el plazo de ejecución de la presente con posterioridad al 30 de Junio de 2020.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 17º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Gabriel F. Chumpitaz, escrita sobre una línea horizontal.

Gabriel F. Chumpitaz

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La provincia de Santa Fe, al igual que el Estado Nacional y el conjunto de Provincias del país, atraviesa una situación inédita como consecuencia de la pandemia de coronavirus - Covid 19, debiendo hacer frente con un conjunto de medidas extraordinarias en distintos ámbitos, tanto sanitario como de contención social, debiendo ajustar o dar nuevas prioridades a los gastos presupuestarios del Estado Provincial.

Sin dudas, a nadie escapa la situación social que estamos viviendo directa de la pandemia y lo que provoca en lo económico financiero, especialmente en micro, pequeñas y medianas empresas santafesinas. Por ello es menester que además de las medidas sanitarias y de prevención que se están tomando, se implementen medidas que se encaminen a atenuar y paliar la situación financiera de las pequeñas y medianas empresas.

El presente proyecto tiene por objeto específico generar herramientas de fomento, promoción y acceso al crédito que contribuyan al desarrollo económico de las PYMES, mediante la creación de un Ente Financiero Autárquico para el fomento de empresas Pymes denominado "SOSPYME".-

Las pequeñas y medianas empresas constituyen un sector de importantísimo potencial económico y social. Representan el 95 % de las unidades productivas del país y son las principales generadoras de empleo (absorben el 65 % de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mano de obra ocupada).

El espíritu de esta iniciativa es sostener a aquellas PyMES que trabajan formalmente y que dadas las nuevas condiciones que el mundo nos impone por la propagación del COVID-19 otorgar herramientas para lograr transitar la crisis.

Es el momento de que quienes estamos en el sector público solidariamente contribuyamos en los costos económicos de esta pandemia. Las crisis generan oportunidades, y esta es la gran oportunidad para que la política acompañe a los verdaderos poseedores del bien público, las empresas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.



Gabriel F. Chumpitaz
Diputado Provincial



Ma. XIMENA SOLA
Diputada Provincial
Bloque PRO
Juntos por el Cambio